LEY DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Diezmos y primicias.- Los que se pagan en Oruro se declaran abrogados.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se abroga todas las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a la recaudación del impuesto de diezmos, primicias y veintenas en el departamento de Oruro, en donde continuarán los indígenas propietarios pagando el impuesto territorial mientras este se sustituya por el predial rústico, conforme a la ley de 15 de agosto de 1880.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1924.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvestegui. Manuel Mogro Moreno, S. S. Bernardo Navajas Trigo, D. S. F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro años

B. SAAVEDRA.- Román Paz.